

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE FEBRERO DE 1975

No. 17.785

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 5 de 24 de Octubre de 1974, por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Corea.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 1 de 31 de diciembre de 1975, celebrado entre la Nación y Panamínas, S.A.

Contrato No. 2 de 31 de Diciembre de 1974, celebrado entre la Nación y Panamínas, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE UN CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COREA.

LEY NUMERO 5

(de 24 de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Corea.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y la República de Corea, que a la letra dice:

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Panamá, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre los pueblos de Corea y Panamá, y de promover y desarrollar sus relaciones en los campos de la

cultura, del arte y de la ciencia, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Altas Partes Contratantes promoverán entre ellas el desarrollo de las relaciones recíprocas en los campos de la cultura, del arte y de la ciencia a través de diversos medios incluyendo:

a) El intercambio y difusión de programas de radio y televisión, libros, periódicos y otras publicaciones;

b) El fomento de las traducciones de las obras literarias y artísticas de la otra Parte Contratante;

c) El intercambio de expertos, científicos y grupos de estudiantes, y facilitar sus investigaciones y estudios mediante el otorgamiento de becas;

d) Intercambio de visitas de periodistas, escritores, artistas, músicos y bailarines, y la promoción de sus actividades;

e) Fomento de exposiciones artísticas y culturales; y

f) Promoción del atletismo y la competencia deportiva amistosa.

ARTICULO 2

Cada una de las Partes Contratantes impulsará el establecimiento y desarrollo, en sus universidades e instituciones de enseñanza superior, de cátedras, cursos y conferencias sobre la cultura incluyendo el idioma, la literatura, el arte y la historia de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3

Cada una de las Partes Contratantes impulsará la investigación de los medios por los cuales los títulos, diplomas y otros certificados obtenidos en el país de la otra Parte Contratante puedan ser reconocidos en sus territorios para fines académicos.

ARTICULO 4

Cada una de las Partes Contratantes, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones, facilitará el establecimiento y desarrollo en sus territorios de las instituciones culturales de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 5

Las Altas Partes Contratantes consultarán entre ellas cuando sea necesario, sobre asuntos particulares y los arreglos adicionales para el cumplimiento satisfactorio de este Convenio.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

ARTICULO 6

Este Convenio entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha en que las Altas Partes Contratantes se hayan notificado que todos los requerimientos legales para hacer efectivo este Convenio han sido cumplidos.

ARTICULO 7

El presente Convenio permanecerá en vigor a no ser que sea terminado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes notificándole así por escrito con seis (6) meses de anticipación a la otra Parte.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Convenio y ponen sus sellos en éste.

HECHO EN Seúl a los tres días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro, en duplicado, en dos originales en dos originales en español y dos originales en inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Sin embargo, en caso de divergencia entre los textos de este Convenio, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COREA

Es fiel copia de su original
9 de septiembre de 1974

(fdo.) JUVENAL A. CASTRELLON A.
Director del Departamento de
Organismos, Conferencias y
Tratados Internacionales

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir

de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.) RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

(fdo.) CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 1

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la NACION, por una parte, y por la otra, el señor FRANCISCO VIDAL FERNANDEZ, varón, mayor de edad, soltero, español, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-26811, con oficinas ubicadas en el No. 200 de la Vía España, ciudad de Panamá, Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada PANAMINAS, S.A., inscrita al Tomo 609, Folio 254, Asiento 122.747, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y habida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución No. 74-31 de 7 de febrero de 1974 y que la misma Resolución dictada por el Director General de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

PRIMERO: La NACION otorga a la CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales de Clase B, en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 74-1 y que se describe como sigue:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 77°43'43" de longitud Oeste y 7°49'42.1" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11.427 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 77°37'30" de longitud Oeste y 7°49'42.1" de

latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 77°37'30" de longitud Oeste y 7°43'44" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 11,430 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 77°43'43" de longitud Oeste y 7°43'44" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Area: doce mil quinientas setenta y dos (12,572) hectáreas. La zona descrita está ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, República de Panamá.

SEGUNDO: La NACION se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la CONCESIONARIA.

TERCERO: La concesión objeto de este contrato se otorga por un período de cinco (5) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la CONCESIONARIA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

QUINTO: La CONCESIONARIA se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

SEXTO: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, la CONCESIONARIA tendrá opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones.

SEPTIMO: Una vez terminado el período de exploración y se compruebe que la explotación es comercialmente rentable, la NACION dará primera opción por noventa (90) días a la CONCESIONARIA para que ésta negocie con la NACION el contrato de explotación pertinente.

OCTAVO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la concesionaria se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de diez mil balboas (B/10,000.00) en efectivo o en Bonos del Estado, la cual será depositada en la

Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a la CONCESIONARIA una vez comprobado que han cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

NOVENO: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organo Ejecutivo.

Para constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

POR LA NACION,
FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

POR LA CONCESIONARIA,
FRANCISCO VIDAL FERNANDEZ
Céd. No. E-8-26811

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. PANAMA, 31 DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA
Y CUATRO (1974)

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

CONTRATO No. 2

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la NACION, por una parte, y por la otra, el señor FRANCISCO VIDAL FERNANDEZ, varón, mayor de edad, soltero, español, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-26811, con oficinas ubicadas en el No. 200 de la Vía España, ciudad de Panamá, Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada PANAMINAS, S.A., inscrita al Tomo 609, Folio 254, Asiento 122,747, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y habida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución No. 74-30 de 7 de febrero de 1974 y

que la misma Resolución dictada por el Director General de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

PRIMERO: La NACION otorga a la CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales de Clase B. en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 74-3 y que se describe como sigue:

ZONA No. 1A: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 77°43'43" de longitud Oeste y 7°49'42.1" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11,427 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 77°37'30" de longitud Oeste y 7°49'42.1" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 77°37'30" de longitud Oeste y 7°43'44" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 11,430 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 77°43'43" de longitud Oeste y 7°43'44" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Area: doce mil quinientas setenta y dos (12,572) hectáreas. La zona descrita está ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, República de Panamá.

SEGUNDO: La NACION se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la CONCESIONARIA.

TERCERO: La concesión objeto de este contrato se otorga por un período de cinco (5) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la CONCESIONARIA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

QUINTO: La CONCESIONARIA se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

SEXTO: En el caso de aprobarse un nuevo

Código de Recursos Minerales, la CONCESIONARIA tendrá opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones.

SEPTIMO: Una vez terminado el período de exploración y se compruebe que la explotación es comercialmente rentable, la NACION dará primera opción por noventa (90) días a la CONCESIONARIA para que ésta negocie con la NACION el contrato de explotación pertinente.

OCTAVO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la concesionaria se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de diez mil balboas (B/10,000.00) en efectivo o en Bonos del Estado, la cual será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a la CONCESIONARIA una vez comprobado que han cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

NOVENO: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Para constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

POR LA NACION,
FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

POR LA CONCESIONARIA,
FRANCISCO VIDAL FERNANDEZ
Céd. No. E-8-26811

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. PANAMA, 31 DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA
Y CUATRO (1974)

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE GOMEZ GOMEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL.- Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco,

VISTOS: Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**- Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JOSE GOMEZ GOMEZ, desde el día veintidós (22) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Ruth Bertilda Obando Rodríguez, Vda. de Gómez, en su condición de esposa del de cujus; y **Ordena:** Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gaceta No. 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601, del Código de Procedimiento, en un periódico de la localidad.

Pléase y publíquese el edicto correspondiente.

Notifíquese y Cóplese.

El Juez --(fdo) Licio, Eliécer Izquierdo Padilla.-- (fdo) Afranio Crespo.--Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copia del mismo se entrega al interesado para su legal publicación.

El Juez,

(fdo) Licio, ELIECER IZQUIERDO PADILLA

El Secretario,

(fdo) AFRANIO CRESPO

643813

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de DIONISIO FRANCO o DIONISIO FRANCO ATENCIO, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-AUTO No. 84- DAVID, seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975)

VISTOS: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de DIONISIO FRANCO o DIONISIO FRANCO ATENCIO, desde el día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de ter-

ceros, LIBERATO FRANCO SANCHEZ, JUAN FRANCO SANCHEZ JUANA FRANCO SANCHEZ LUCIANO FRANCO SANCHEZ VICTORIANO FRANCO SANCHEZ Y MONICO FRANCO SANCHEZ, en su condición de hijos del causante.- Y

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo) Luis A. Espósito, Juez Primero del Circuito. de Chiriquí.-- J. Santos Vega, Secretario".--

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de Febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días.-

El Juez:

(fdo) Luis A. Espósito

El Secretario:

(fdo) J. Santos Vega

L64 3831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hilario Morales Mojica, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí- Auto No. 819 David, primero (1) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTOS:.....

Por tanto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **Declara:**

Que está abierta la sucesión intestada de Hilario Morales Mojica, desde el día tres (3) de Marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción; y

Que son herederos sin perjuicio de terceros, Secundino Pacífico, Cenaida, Alfaro, Enaida y Lester Emeri Morales Caballero, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Licio, Rubén Elías Rodríguez, Juez Segundo del Circuito. Félix A. Morales Secretario".

Por tanto se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de diez (10) días.

Licio, Rubén Elías Rodríguez A.,
Juez Segundo del Circuito,

(fdo.) Félix A. Morales
Secretario

843830

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2,

La Suscrita Juez del Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial Ejecutivo con Retención de Dominio, presentado por el Licenciado Francisco R. Duque, en representación de la Sociedad Universal Machinery Inc., contra Teodoro Enstein Robinson Duff, Representante o Presidente del Aserradero "La Sirena hoy Consorcio Naviero Petro Panamá S.A." se han dictado las resoluciones que a continuación se transcriben:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, -- AUTO DE PRIMERA ENSTANCIA No. 4, -- Ramo de lo Civil, -- Bocas del Toro, seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975), -- VISTOS

Por lo expuesto, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECRETA EMBARGO Y DEPOSITO PROVISIONAL en poder del señor Generoso Isaza A., persona designada por la Sociedad demandante,

Trasídesse al Tribunal a donde se encuentra ubicado el bien en el Aserrío "La Sirena" o Consorcio Naviero Petro Panamá, para la práctica de la diligencia de reconocimiento, avalúo y depósito, para el efecto de la diligencia anterior téngase al señor Francisco Javier Charrí Centella como perito designado por la parte interesada y por el Tribunal al señor Felipe Merchant.

Se fijan las costas provisionalmente en este juicio por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/s. 269.18), los intereses los cuales se calcularán al 6% anual más los gastos que se acrediten en el presente juicio.

Téngase al Lcido. Francisco R. Duque como apoderado especial de la Sociedad demandante, en los términos del poder conferido, -- DERECHO: Artículo 27 y 29 del Decreto Ley No. 2, de 24 de Mayo de 1955, -- Cópiase y notifíquese, -- La Juez, -- (fdo) Librada James, -- La Secretaria, -- (fdo) Marina Ortiz L."

"JUZGADO DEL CIRCUITO, -- Bocas del Toro, seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Habiéndose efectuado el depósito del bien, según se desprende de las diligencias que preceden, hágase la notificación personal del auto de embargo y de esta resolución al señor TEODORO ENSTEIN ROBINSON DUFF, Representante o Presidente del Aserradero "La Sirena hoy Consorcio Naviero Petro Panamá S.A., y entréguesele la copia de la demanda, a fin de que la conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución y como quiera que la parte actora pone de manifiesto que el demandado es de paradero desconocido, se ordena citarlo por edicto de acuerdo con los artículos 472 y 473 del Código Judicial, que permanecerá fijado en el lugar de costumbre del Tribunal.

Copia del mismo será publicado por un Periódico de circulación por tres (3) veces y en la Gaceta Oficial por una sola vez, y si no compareciere, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio. Derecho: Artículo 31 del Decreto Ley No. 2 de 24 de Mayo de 1955, -- Cópiase, -- La Juez, -- (fdo) Librada James, -- La Secretaria, -- (fdo) Marina Ortiz L."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal de hoy seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación de rigor.

La Juez,

(fdo) Librada James

La Secretaria,

(fdo) Marina Ortiz L.,

L 643811

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A LUIS CABALLERO TREJOS, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le sigue Evelia González o Evelia González de Puy.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, doce (12) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

El Juez,
(fdo) F. A. Jiménez

L 661827

(Única publicación)

El Secretario,

(fdo) Félix A. Morales

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA

A: ROSA FELIPA GONZALEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Juan Bautista Rodríguez Montero.

Se le advierte al demandado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de febrero de 1975.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado -- (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

L-643716

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CLAUDIO ARAUZ JUSTAVINO o CLAUDIO JUSTAVINO, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, -- Auto No. 277, -- DAVID, veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

"VISTOS, --

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de CLAUDIO ARAUZ JUSTAVINO o CLAUDIO JUSTAVINO, desde el día ocho (8) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora ELENA CORDOBA DE JUSTAVINO o ELENA CORDOBA GUERRER, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito, -- Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10)

El Juez,

(fdo) F. A. Jiménez

L-643746

(Única Publicación)

El Secretario

(fdo) Félix A. Morales

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A. ALEJANDRO LETONA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto PEDRO CORREA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

(fdo.) GLADYS DE GROSSO
Secretaria

L643757
(única publicación)

Por tanto se fija el presente edicto en el lugar público de la secretaría del Tribunal hoy veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco-1975-
La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor

(Fdo) Gregoria M.I. de Serrano
Secretaria

L643829
(única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el MIÉRCOLES nueve -9- de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., SUCURSAL DE DAVID, contra ANGEL AUGUSTO SAMUDIO, que se describen así:

FINCA No. 773, inscrita al folio 98, del tomo 38, Reforma Agraria, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en una parcela de terreno, con una extensión superficial de -51 hectáreas y 8080- metros cuadrados, ubicada en el distrito de Alanje. Linderos: NORTE: Terrenos de Florencio Hernández; SUR, camino real de Alanje a Quebrada; ESTE: Terreno de Florencio Hernández y camino real de Alanje a Querávalo; y OESTE: Terrenos de Manuel Aguirre, Luis Pinto y Constructora Chiricana.

FINCA No. 411, inscrita al folio 446, del tomo 18, Reforma Agraria, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el lugar denominado Guarumal, Corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte: Carretera de Alanje a orilla del río; SUR: Terrenos de Santiago Ríos, Marcos Chavarría y Callejón de Guarumal a orilla del río; ESTE: Terrenos de Marcos Arracero, Cristóbal Arracero y Alcibíades Carreño; y OESTE: servidumbre que los separa de los terrenos de Lorenzo Olmos, Aristides Aguilar, y de terrenos de Dolores Aparicio, Luis Morales y Santiago Ríos. SUPERFICIE: -22- hectáreas, -7255- metros cuadrados y -12- decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de diez mil trescientos cincuenta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (B/10,354.40), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 7 de febrero de 1975

(fdo) Félix A. Morales
Secretario

L651663
(única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete-27- de febrero de mil novecientos setenta y cinco-1975-, para que entre las ocho de la mañana - 8 a.m., y cinco de la tarde - 5 p.m.,- tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por MARIA GILMA VEGA o MARIA GILMA MORALES, por medio de apoderado especial Doctor ALFONSO ABREGO REYES contra la señora HILDA PALACIOS o HILDA MIRIAM PALACIOS, el cual se describe así:

"FINCA No. 11.892, inscrita al Tomo 1,082, al Folio 118, Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, del Registro Público, propiedad de la señora HILDA PALACIOS OHILDA MIRIAM PALACIOS".

Servirá de base para este remate la suma de dos mil balboas (2,000.00) o sea el valor registrado en el Registro Público, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma en que el bien fue avaluado. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde-4 p.m.- del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, esta diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

EDICTO NUMERO 349

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) OLIVIA GRENALD DE MENDIETA, mayor de edad, panameña, maestra de primera enseñanza, casada en 1962, residente en La Mitra, No. 3626, con cédula de I.P. No. 8-93-27, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Marañón del Barrio Balboa o Corregimiento de... de este Distrito o ciudad cabecera donde posee una casa en construcción distinguida con el número S/N, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Alejandro Garcés, con 37.34 Mts.
Sur: Predio de Pedro Bellido, con 33.70 Mts.
Este: Calle Sin Nombre con 15.60 Mts.
Oeste: Calle Marañón con 19.56 Mts.

Area Total del Terreno: Seiscientos veinticuatro metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (624.44 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de junio de mil novecientos setenta y uno

El Alcalde

(fdo) Temístocles Arjona Vega

(fdo) Bernabé Guerrero S.

Jefe del Depto. de Catastro Municipal

L643771

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FRANCISCO FLORES, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente: "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veintidos de enero de mil novecientos setenta y cinco. VISTOS:

el que suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el juicio de sucesión intestada de FRANCISCO FLORES, desde el día 23 de mayo de 1945, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores MIGUEL ANGEL FLORES NAAR, ENRIQUE FLORES NAAR, RICARDO A. FLORES NAAR y FRANCISCO FLORES NAAR, en su condición de hijos del difunto; ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiase y Notifíquese,
(Fdo.) ELIAS N. Sanjur Marcucci
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L638975

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de RAFAEL ARINO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el juicio de sucesión intestada de RAFAEL ARINO, desde el día 12 de julio de 1974, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores JUAN LUIS ARINO y EMPERATRIZ MEIS VDA. DE ARINO, en condición de hijo y cónyuge superviviente, respectivamente; ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiase y Notifíquese,

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. Sanjur Marcucci
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 14 de febrero de 1975

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L643850

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Sucrio Personero Municipal Suplente Ad-hoc del Distrito de Gualaca, por medio del presente EDICTO, Oita, llama y Emplaza a JULIAN FELIPE BRICEÑO RIOS, de generales y paradero actual desconocido, a objeto de que dentro del improrrogable término de diez -10- días más la distancia que inmediatamente comenzará a correr desde la última publicación de éste Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir la indagatoria que de él se necesita en las sumarias instruidas en su contra por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, donde aparece como sindicado de éste hecho. Se advierte al emplazado de que su ausencia no obstante éste emplazamiento será tomada como indicio grave en su contra y por lo tanto esa situación en modo alguno es óbice para la continuación de la instrucción sumarial.

En consecuencia, y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija éste Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley y copias del mismo se remitan a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco -5- veces consecutivas.

Dado en Gualaca, a los cinco -5- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco -1975-

EL PERSONERO AD-HOC
ESTENIO MONTENEGRO RIOS
LA SECRETARIA INTERINA
ANADIA ALINA GOMEZ.

4o. Publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.